



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver.

Santa Rosa de Cabal, Dieciséis (16) de Agosto del 2022 del dos mil veintidos (2022).

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis de agosto de dos mil veintidos. -

Interlocutorio Civil N° 1859

Radicado N°666824003002-2021-00065-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CESAR AUGUSTO PEÑA HURTADO Vs SANDRA MARÍA GALVIS CASTAÑO Y
JHON FREDY GONZÁLEZ MARQUEZ

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se decreta la siguiente medida cautelar:

En los términos del artículo 593-3 del C. General del Proceso, se decreta el secuestro de la posesión que ejerce el demandado JHON FREDY GONZÁLEZ MARQUEZ, sobre el vehículo de placas **RGC-15D**, tipo motocicleta, color negro, marca Yamaha, el cual circula por las calles de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad, quien se localiza en la Calle 42 No.9-55, Edif. El Portal, Pereira, teléfono 3217487606, correo electrónico cielomar2163@hotmail.com.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150.000.00= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80.000.00= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Así mismo, se le recuerda la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, inventario del vehículo objeto de medida cautelar, entre ellos el estado en que se encuentre, y la persona que lo tenía al momento de la diligencia. Igualmente,

corresponde al comisionado prevenir al secuestro para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia presente un inventario del vehículo con información del estado del mismo; aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión; el comisionado debe poner de presente al auxiliar de la justicia que el propietario podrá vigilar el estado y conservación del vehículo bajo el acompañamiento del secuestro y sin que dicho propietario cuente con autorización para manipulación o movilización del vehículo.

En términos del art. 40 del C.G.P. el comisionado se encuentra **facultado** para llevar a cabo, de conformidad con el parágrafo del art. 595 ibídem, las acciones de aprehensión y secuestro del bien, entre ellas las de librar comunicación a la Policía Nacional **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, (av. el Dorado N°75-25 Barrio Modelia Bogotá, correo electrónico: dijin.jefat@policia.gov.co), a fin de que realicen la inmovilización del vehículo de placas **RGC-15D** de Chinchiná y lo pongan a su disposición¹.

Se le advierte a la parte actora que, en el momento de practicar la diligencia de secuestro y antes de dejar el bien a cargo del secuestro, deberá cancelar la remuneración que corresponda a la utilización de parqueadero con ocasión de la inmovilización. Dichos gastos deberán ser acreditados por la parte actora en el proceso y serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda. Líbrese comisorio por secretaria.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 138
Del 17-08-202

//

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra

¹ Oficio N°S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29, del 19 de agosto de 2020. Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48b7b51ff52563ee2b103b9e0adc1e8e1dc493b0b6e23b3cef3723837fec05c**

Documento generado en 16/08/2022 11:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>